



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 036

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2013-00118-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Doris Teresa Rangel Gamboa
DEMANDADO: Gerardo Merchán Perdomo

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

El señor Marlon Steve Merchán Ospina, a través de apoderado judicial (a quien se le reconocerá personería en el presente asunto), allega memorial en el que acata el requerimiento realizado en auto No. 1250 de 14 de julio de 2020. A fin de que opere la sucesión procesal, acredita su calidad de heredero y la de la señora Adriana Lizeth Merchán Ospina, mediante copia autenticada del Registro Civil de nacimiento de ambos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el artículo 68 del C.G.P. admite la sucesión procesal en favor de los herederos, al haberse adjuntado la documentación requerida para suceder al litigante fallecido, procederá el despacho a efectuar la sucesión procesal en favor de Marlon Steve Merchán Ospina y Adriana Lizeth Merchán Ospina.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- TÉNGASE como sucesores procesales del extremo pasivo a la señora Adriana Lizeth Merchán Ospina y al señor Marlon Steve Merchán Ospina, identificado con C.C. 1.193.066.373, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado WILMER GAVIRIA SAMBONÍ, identificado con C.C. 1.130.606.836 de Cali (V.) y T.P. 72.699 del C.S. de la J., para que actúe en representación del señor Marlon Steve Merchán Ospina en los términos y condiciones del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395f29347eb1afe9771449e853b685ed77179316b8d166ee1c460f3e93556fd6**

Documento generado en 16/02/2021 04:37:28 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 022

RADICACIÓN: 76001-31-03-002-2013-00118-00
 PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
 DEMANDANTE: Doris Teresa Rangel Gamboa
 DEMANDADO: Gerardo Merchán Perdomo

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora, a fin de obtener la programación de audiencia de remate, solicita se tenga como avalúo de los bienes inmuebles embargados y secuestrados, la suma determinada como avalúo catastral incrementado en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Por consiguiente, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la parte actora. En cuanto la solicitud de fijar fecha para remate, se accederá a ello, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-002-2013-00118-00
DEMANDANTE	Doris Teresa Rangel Gamboa y Edgar Bedoya Lozano
DEMANDADO (A)	Marlon Steve Merchán Ospina y Adriana Lizeth Merchán Ospina (Sucesores Procesales del causante Gerardo Merchán Perdomo)
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 610 de 27 de mayo de 2013 (folio 34)
EMBARGO	370-601078 (folios 35-40)
SECUESTRO	Aury Fernan Díaz Alarcón (folios 45-55 y 145)
AVALUO INMUEBLE	\$469.251.000,00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$245.089.528 (folio 100 a 118)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Sí (folio 170-172)

En mérito de lo anterior, el Juzgado,



DISPONE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-601078	\$312.834.000	\$ 156.417.000	\$ 469.251.000

SEGUNDO.- SEÑALAR el día martes 23 de marzo de 2021 a las 10:00 a.m., para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-601078, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de \$ 328.475.700, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- TERCERO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

afad



CO-SC5780-178

del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;

ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

afad



CO-SC5780-178

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3f1570d61f25b93b87dfd9e0f55b1996a15bcded826aefc046661ca75ace5b**

Documento generado en 16/02/2021 04:37:28 PM